



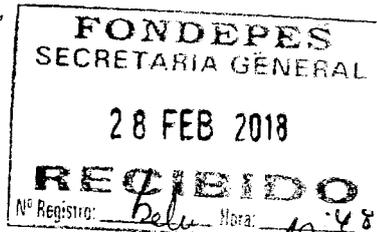
PERU

Ministerio  
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 080-2018-FONDEPES/OGAJ**



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima"* – Código SNIP N° 66931

Referencia : a) Memorando N° 437-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 27 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C., Asphalt Technologies S.A.C., integrantes del Consorcio Marítimo del Norte (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES, para la ejecución de la obra por paquete I: *"Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima"* (en adelante la Obra), por el monto de S/. 22'432,031.47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017, FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1'777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. El 30 de enero de 2018, mediante la Resolución de Secretaría General N° 012-2018-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 respecto del Contrato N° 024-2017-FONDEPES destinado a la ejecución de la Obra, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, estableciéndose en consecuencia como fecha final del plazo de ejecución el 17 de agosto de 2018.
- 1.4. El 14 de febrero de 2018, mediante el documento ED.174301.PU.060.18.DPA.H, la Supervisión remitió el Informe CSL-174301.PU.IAPS-01 a través del cual sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendarios, correspondiente al periodo de los días ampliados al Contratista (15 de julio de 2018 al 17 de agosto de 2018).
- 1.5. El 23 de febrero de 2018, mediante el Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Artesanal y Acuícola, recomendó emitir un acto resolutivo mediante el cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de Supervisión de la Obra por treinta y tres (33) días calendario, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 03 del contrato de Obra otorgada al Contratista.

- 1.6. El 26 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 437-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ) el Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, solicitando el proyecto resolutivo correspondiente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de Supervisión de la Obra por treinta y tres (33) días calendario.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento).

## III. ANALISIS LEGAL

### Sobre la normativa aplicable

- 3.1. En relación a la norma aplicable al presente caso, es importante tener en cuenta que el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-FONDEPES (Primera Convocatoria), del cual derivó el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para la supervisión de la Obra, se convocó encontrándose vigente la Ley y su Reglamento, por lo que esta normativa resulta ser aplicable al presente caso.

### Sobre el procedimiento de ampliación de plazo

- 3.2. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (subrayado agregado)
- 3.3. Por su parte, el artículo 140 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales<sup>1</sup> que habilitan a solicitar la misma y "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".

Asimismo, en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que "en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentran vinculados directamente al contrato principal".

<sup>1</sup> "Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en el contrato de supervisión de obra; toda vez que, este último tiene naturaleza accesoria y está vinculado al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, el cual señala que *"durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)".*

- 3.4. Ahora bien, en cuanto a la accesoriadad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 221-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que *"(...) la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. (...)".*
- 3.5. Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

*"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.*

*En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra".*

En razón de las citadas opiniones, se colige que la Entidad deberá ampliar a través de la emisión del acto que corresponda, el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra y vinculatoriedad al contrato principal de ejecución de obra.

- 3.6. Ahora bien, en el presente caso, de los antecedentes remitidos mediante los documentos de la referencia se desprende que el 30 de enero de 2018, mediante la Resolución de Secretaría General N° 012-2018-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente Contrato N° 024-2017-FONDEPES, destinado a la ejecución de la Obra por treinta y tres (33) días calendario, determinando como fecha de culminación de ejecución de la obra el 17 de agosto de 2018.
- 3.7. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la DIGENIPAA en calidad de área usuaria y órgano técnico, mediante el Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/OEM/LATH del 23 de febrero de 2018, recomendó emitir un acto resolutorio mediante el cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al servicio de Supervisión de la Obra por treinta y tres (33) días calendario, extendiéndose sus servicios hasta el 17 de agosto de 2018, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 03 otorgada al Contratista, Consorcio Marítimo del Norte, a través de la Resolución de Secretaría General N° 012-2018-FONDEPES/SG.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.8. En razón de lo expuesto, debiendo el contrato de supervisión de la Obra correr la suerte del contrato de ejecución de la Obra, esta Oficina General señala que concurren los presupuestos legales para aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario a la Supervisión de la Obra, CESEL S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 171 del Reglamento y las Opiniones N° 221-2017/DTN y N° 127-2015/DTN; toda vez que, la labor de la Supervisión permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el Contratista, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 159<sup>2</sup> y 160<sup>3</sup> del Reglamento.

**Sobre el Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo**

- 3.9. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto a ampliaciones de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obra; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

**Sobre el plazo para el pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo**

- 3.10. El artículo 140 del Reglamento establece que la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista **en el plazo de diez hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación.**

- 3.11. Sobre el particular, debe indicarse que el Supervisor de la Obra presentó su solicitud para la ampliación del plazo de su contrato el 14 de febrero de 2018, por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los **10 días hábiles** siguientes del pronunciamiento del Supervisor esto es, que el FONDEPES debe resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y notificar dicha decisión hasta el 28 de febrero de 2018.

- 3.12. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.

**IV. CONCLUSIONES**

Estando a lo expuesto en el Informe N° 42-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 029-2017-FONDEPES, destinado a la supervisión de la obra: *"Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de*

<sup>2</sup> "Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...)"

<sup>3</sup> "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

*Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima*", por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, estableciéndose como fecha final del contrato de la Supervisión el 17 de agosto de 2018.

- 4.2. Se notifique la Resolución correspondiente a la empresa CESEL S.A., Supervisor de la Obra y, de considerarlo necesario, al Consorcio Marítimo del Norte; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 029-2017-FONDEPES.

En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,

**María Jesús Caballero Hernández**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

**Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 42-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH**

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola  
Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de Servicios de Supervisión:** "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA".  
Referencia : a) Memorándum Interno N° 543-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM  
b) Memorándum Interno N° 633-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
c) Carta ED.174301.PU.060.18.DPA.H del 14.02.2018.  
d) INFORME N° CSL-174301.PU.IAPS-01  
e) Licitación Pública N° 0001-2017-FONDEPES  
f) Contrato N° 024-2017-FONDEPES  
Fecha : Febrero, 22 del 2018.

23 FEB. 2018  
A.32

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe en atención a los documentos de la referencia c) y d), mediante los cuales la supervisión CESEL SA solicita la ampliación de sus servicios por 33 días calendario en la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", en virtud de la ampliación de plazo otorgada al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE; al respecto puedo informar:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 Antecedentes Generales:**

Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C por el monto de S/. 22'432,031.47 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES con fecha 22 de agosto del 2017.

Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'777,720.87 y con un plazo del servicio por 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 029-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre del 2017.



Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**1.2 Antecedentes sobre las ampliaciones de plazo de la obra:**

**Ampliación de Plazo N° 01**

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C062-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha **21 de noviembre del 2017** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA la solicitud y expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del **27 de noviembre del 2017** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, desestimando la solicitud porque no cumple con la formalidad y porque no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista.
- Con Carta N° 181-2017-FONDEPES/SG de fecha de recepción 07 de diciembre del 2017 y Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.

**Ampliación de Plazo N° 02**

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H del **18 de enero del 2018** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando declarar improcedente la ampliación solicitada.
- Con Carta N° 013-2018-FONDEPES/SG de fecha de recepción 31 de enero del 2018 y Resolución de Secretaria General N° 011-2018-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.

**Ampliación de Plazo N° 03**

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del **19 de enero del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando aprobar la ampliación de plazo por 33 días calendario.
- Con Carta N° 015-2018-FONDEPES/SG de fecha de recepción 31 de enero del 2018 y Resolución de Secretaria General N° 012-2018-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 33 días calendario.



**II. DATOS GENERALES DE LA SUPERVISION DE LA OBRA**

Proceso : CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES  
 Contrato : N° 029-2017-FONDEPES  
 Obra : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho".  
 Ubicación : Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.  
 Sistema : A Suma Alzada  
 Monto Contrat.: S/. 1'777,720.87 (incluye IGV)  
 Adelanto Oorg.: S/. 533,316.26 (30%)  
 Supervisión : CESEL SA

*[Handwritten signature and stamp]*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Monto Contrat.: S/. 1'777,720.87 (incluye IGV)  
Adelanto Otorg.: S/. 533,316.26 (30%)  
Supervisión : CESEL SA  
Supervisor : Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez  
Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017  
Plazo Servicio : 300 días calendario  
Fecha Término : 15 de julio del 2018

### III. MARCO LEGAL

#### 3.1.- Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N°024-2017-FONDEPES
- Contrato N°029-2017-FONDEPES

#### 3.2.- Específicas:

- ✓ **Contrato N°025-2017-FONDEPES.**

##### **Clausula Vigésima – Marco Legal del Contrato.**

*"Solo lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normatividad especial que resulte aplicable; serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado".*

- ✓ **Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

##### **Artículo 34°.- Modificaciones al Contrato**

*"3.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el calculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la Republica.*

*Así mismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o prestaciones pactadas, según corresponda. En este ultimo supuesto, no es aplicable el limite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo".*

- ✓ **Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

##### **Artículo 139°.- Adicionales y Reducciones.**

*"139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicional hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.4 Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra".

**Artículo 171°.- Efectos de la modificación del plazo contractual.**

"171.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

#### IV. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRA

- La supervisión CESEL SA, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 33 días calendario y la Prestación Adicional N° 01 del servicio de supervisión en la obra: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA"; en virtud de la ampliación de plazo otorgada al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante la Resolución de Secretaria General N° 012-2018-FONDEPES/SG del 30 de enero del 2018, donde el FONDEPES resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 por 33 días calendario.
- La empresa CESEL SA, justifica la solicitud de ampliación de plazo de los servicios de la supervisión, amparado en lo que establece el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indica al respecto, que el contrato de supervisión esta vinculado directamente al contrato de ejecución de obra y por ser además obligatoria la supervisión externa para el control de la ejecución en el periodo de la ampliación del plazo otorgado al contratista de obra.
- Justifica y cuantifica también, la prestación por la Ampliación del Plazo N° 01 por los servicios de supervisión, estimando un monto de S/. 195,549.30 (incluido el IGV), por los 33 días calendario de ampliación del plazo, el cual representa el 11% del contrato de supervisión.

**Análisis:** De lo manifestado por la empresa CESEL SA, se observa que la solicitud de ampliación de plazo de la supervisión se enmarca en lo que establece el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

En preciso además señalar que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...); es decir es obligatorio para nuestro caso, contar con un supervisor de obra en forma



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

permanente.

En cuanto a la solicitud de cuantificación de la prestación por la Ampliación de Plazo N° 01 por los servicios de supervisión, no corresponde pronunciarnos en esta oportunidad. Asimismo, la aprobación de un adicional de obra o una prestación adicional por servicios de supervisión, es autorizada a través de la resolución emitida por la Jefatura del FONDEPES (Titular de la Entidad), al no estar delegada esta facultad en la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016 y además porque el trámite corresponderá cuando se preste el servicio, el cual será cuando termine el plazo del contrato principal; por lo que, la solicitud de la prestación adicional del servicio de supervisión no será analizado en el presente informe.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 CONCLUSIONES

- ✓ De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo al contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", corresponde ampliar en igual número de días, el contrato para los servicios de la supervisión de la obra al estar vinculado directamente al contrato de ejecución y por ser necesario para el adecuado control de la ejecución de la obra.
- ✓ En atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, corresponde ampliar en 33 días calendario los servicios de supervisión de la empresa CESEL SA, cantidad de días aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 012-2018-FONDEPES/SG del 30 de enero del 2018 que aprueba la ampliación del plazo de ejecución de obra; siendo la nueva fecha de término del plazo de los servicios el 17 de agosto del 2018.
- ✓ Es preciso recalcar, que una vez aprobado la Ampliación de Plazo N° 01 por los servicios de supervisión, la empresa CESEL SA está en la obligación de ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por los días otorgados.

El costo por la extensión del plazo de los servicios de supervisión originado por variaciones en el plazo de la obra como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra, será tramitada y analizada independientemente, toda vez que requiere de la autorización de Jefatura del FONDEPES por tratarse de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 139.4 del artículo 139° de su Reglamento, en su oportunidad y cuando se realice el servicio.

### 4.2 RECOMENDACIONES

- ✓ De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación a la supervisión CESEL SA mediante la resolución respectiva, sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por servicios de supervisión por 33 (Treinta y tres) días calendario; extendiéndose sus servicios hasta el día 17 de agosto del 2018.



LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 38250



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ Solicitar a la empresa CESEL SA, ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por los días otorgados.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.  
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento

**FONDEPES**

Ing. Raúl A. Mora Guillen  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO

FONDEPES  
Reg. CIP N° 39250